

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA LÓPEZ ORREGO
DEMANDADO:	JORGE IVÁN MONTOYA GARCÉS
RADICADO:	17013311200120210005700
FECHA:	28 DE MAYO DE 2021

Se entra a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que los esposos son mayores de edad y residen en esta municipalidad.

Para resolver se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para asumir el conocimiento del presente asunto, a la luz de los artículos 20 numeral 6 y 22 – 1 y 3 y 28-2 del Código General del Proceso.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem y los adicionales que en lo pertinente consagra el Decreto 806 de 2020, además se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda a la parte contradictora, por el término de veinte (20) días, cuya notificación la hará la parte actora atendiendo

los lineamientos a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por la señora **LUZ ADRIANA LÓPEZ ORREGO** contra el señor **JORGE IVÁN MONTOYA GARCÉS**.

SEGUNDO: ORDENA notificar este auto y correr traslado de la demanda al demandado, por el **término de veinte (20)** días, notificación que se surtirá conforme a las reglas plasmadas en los artículos 6 y 8 del Dcto 806/2020.

TERCERO: DISPONE tramitar este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Art. 368 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, para que represente a su poderdante conforme a las facultades conferidas en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5e5a0d7e6781a06262c8888a6c84d413af3da1501f5d63d69bc14bce99c29f

Documento generado en 28/05/2021 10:33:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>